

LA PROVINCIA

ÓRGANO DEL PARTIDO LIBERAL-CONSERVADOR.

ANUNCIOS Y COMUNICADOS.

Los suscritores.
En la primera página, línea. 50 céntos. de peseta.
En la cuarta » » 25 » »
A los no suscritores.
En la primera página, línea. 75 céntos. de peseta.
En la cuarta » » 37 » »
Los comunicados, de 25 céntos. de peseta la línea.
á 5 pesetas, á juicio de la Direccion.—Insértese ó
ningún original será devuelto.

Redaccion y Administracion

GERONA

calle subida de S. Martín numero 8

Bajos

BASES DE LA PUBLICACION.

Este periódico saldrá por ahora todos los **Martes**
Jueves y **Domingos**.

	Pesetas céntos.	
En Gerona: un mes	1	25
» » trimestre	3	»
En el resto de España id.	3	50
Ultramar y extranjero id.	10	»
Números sueltos 15 céntimos.		

Causa electoral de Llagostera

(Continuacion)

Que ya no es posible dudar de la falsedad del acta notarial, bien claramente lo dice el resultado de las pruebas que dejo examinadas: su veracidad no la sostienen mas que los testigos que la firman tachados y tachados como interesados en el documento, como interesados en la eleccion por ser partidarios de la candidatura Simon, y como responsables de la falsedad, si esta se llega á declarar y además como enemigos manifiestos de Roure y consortes: la falsedad resulta justificada por una turba multa de testigos que ninguno ha sido tachado por hallarse libres y exentos de toda tacha legal. Justifican asimismo esa falsedad los testigos de cargo que firmaran el acta y han confesado que el Notario al levantarla no se hallaba constituido en la Casa Consistorial de Llagostera, como ella dice; sino en casa Franquesa, y justifican la falsedad los propios testigos de cargo al reconocer que los dos instrumentales no fueron presentes de toda la eleccion, y don Francisco de P. Franquesa, al declarar que no protestó contra la admission del voto Palé; y D. Narciso Gotarra, al afirmar que no se hallaba presente en el acto del escrutinio, sino que supo lo ocurrido por haberse referido el notario D. Narciso Lagrifa.

Y si de estas pruebas de falsedad, manifiestas, palmarias y concluyentes, descendemos al terreno de las presunciones y de los indicios; no solo nos hallamos con la circunstancia de haberse omitido en el acta notarial el gravísimo supuesto alegado aquí como medio de perpetrar la falsedad electoral por Franquesa, el mas conspicuo de los testigos de cargo, sobre el telon ó cortina formado por dos ó tres individuos que impedían á los demás la vista de la Mesa y de la urna, pocos momentos antes de verificarse el escrutinio, (supuesto inverosímil á todas luces porque de haberse cometido la referida falsedad era necesario mucho tiempo y entretenimiento para confeccionar con entera igualdad las listas de los interventores); sino que tampoco se consignó en el tal documento el no menos grave supuesto de la coaccion y de las amenazas con que se ha dicho que el Presidente de la

salon electoral, coaccion y amenazas que hicieron necesaria y obligada la redaccion de aquella, en casa Franquesa. De ser ciertos estos hechos con toda seguridad que, atendida su importancia, se habrian consignado en el acta notarial, que por otra parte afirma que *no ocurrió otro incidente alguno*, de lo cual se deduce que no son mas que invenciones concertadas posteriormente para dar apariencias de verdad á la supuesta falsedad electoral que se imputa á mis defendidos.

Hay mas todavia: si el Presidente de la Mesa hubiese impedido maliciosamente como se supone la instalacion de la mesa y silla en el salon electoral, de manera que ello hubiese sido causa de que el notario requerido no pudiese cumplir su mision; de ser cierto que se hubiese impedido la vista de la Mesa y de la urna, momentos antes del escrutinio, de tal suerte que el hecho pudiese infundir sospechas, de alguna intencion torcida; si en realidad el Presidente hubiese llevado la arbitrariedad al extremo de impedir con amenazas ó de otra manera la redaccion de la protesta y del acta notarial en el mismo colegio, y en el acto mismo como procedia; para todos estos casos y cada uno de ellos existia vigente la reciente R. O. de 8 Abril de 1884, que marca á los Notarios, los procedimientos y las reglas á que tienen la obligacion de atemperar su conducta en tales casos, Real orden cuyo articulado es como sigue:

1.º Que los notarios requeridos para dar fé de los hechos que ocurran con motivo de las elecciones, ya sean de Diputados á Cortes y Senadores, ya provinciales, ya municipales, en el caso que *se les impida ó intente impedir, por cualquier medio*, el libre uso de sus funciones, levanten acta en que se haga constar el hecho de la resistencia ó atentado, con expresion clara de quienes sean sus autores, la autoridad ó cargo que estos ejerzan y todas las demás circunstancias que conduzcan á formar exacto y completo concepto de los hechos.

2.º Que dentro de las 24 horas de ocurrido el hecho libren en papel de oficio, y remitan un testimonio literal del acta al Juez de instruccion del partido, otro testimonio al Presidente de la Audiencia y otro á este Ministerio, acompañando á este último el oportuno documento en que conste la fecha y la hora de la entrega en el correo de las plicas de dichos testimonios.

3.º Los Jueces de instruccion, tan pronto como reciban el testimonio del acta, procederán á la formacion de causa contra los que aparezcan responsables, dando cuenta tambien dentro de veinte cuatro horas al Presidente de la Audiencia y á este Ministerio, con expresion del dia y de la hora en que se ha entregado el testimonio.

4.º Los Jueces de instruccion y los notarios serán personalmente responsables de la falta de cumplimiento de estas disposiciones.»

Ahora, pregunto, Sres. Magistrados: ¿qué formalidades de las tan terminantemente prevenidas en esta Real Orden, observó el Notario autorizante del acta, por lo que respecta á aquellos tres supuestos de tanta trascendencia en la presente causa, como que han sido alegados como medios para la comision de la falsedad electoral? Ninguna absolutamente. ¿Puede siquiera presumirse que el notario autorizante del acta y don Francisco de P. Franquesa, que tambien es notario y tan importante papel desempeñaba en el asunto, ignorasen ó desconociesen dicha Real Orden? No: aqui lo presumible y lo cierto es, que aquellos supuestos son una mal urdida trama hilvanada, para dar visos de verdad á los hechos falsos consignados en el acta, que tampoco se levantó con arreglo á lo dispuesto por la misma Real Orden, ni menos se cumplió acto seguido con aquellos terminantísimos preceptos: porque si era fácil la confabulacion en el despacho del notario Franquesa entre los copartidarios que suscriben el acta notarial, hallándose como se hallaban solos, entre paredes y á espaldas de los que habian compuesto la Mesa y de toda otra persona que pudiese estorbarles el plan; no ofrecían esa misma facilidad los términos perentorios precisos y categóricos que la Real Orden dispone, precisamente para que no puedan tener lugar esos concertos y maquinaciones sin riesgo inminente de ser descubiertos y castigados. La ignorancia del derecho nunca se presume y, no se hallan en condiciones de pedir el cumplimiento de la ley los que han sido los primeros en infringirla. Para pedir justicia, es necesario asistirse de ella y además reclamarla en debida forma; en los términos y mediante los requisitos que previene la ley comun á todos y para todos obligatoria.

¿Qué de extraño tiene, despues de esc monstruoso galimatías, el desis-

timiento del querellante particular que ha abandonado la accion entablada á la discrecion del Ministerio público? Pero el muy digno señor Representante de la ley, no puede hoy prescindir de aquella R. O. por lo mismo que el cumplimiento de sus prevenciones deberian ser ó constituir los fundamentos de todo el edificio de la presente causa; fundamentos que no existiendo, ha de venirse todo abajo, pues la misma acusacion fiscal, en caso de ser sostonible despues de la retirada del acusador particular, quedaria sepultada entre las ruinas de la ley infringida, porque la infraccion de las leyes de procedimiento llevan siempre consigo, la nulidad de todo lo actuado.

He dicho que el acta notarial de autos es falsa en su contenido y, ahora añado que, despues de lo expuesto, resulta tambien ilegal, como ilegales son todos los procedimientos ulteriormente seguidos en contravencion á la R. O. de 8 Abril de 1884: si esa acta, segun el Juez instructor, primero, y luego segun la Sala, constituye el *fundamento único* de la causa; no puede quedar mas claramente demostrado que nos hallamos ya en medio de una causa sin fundamento.

Pero, la propia acta es además nula por deficiencia de requisitos extrínsecos, lo cual en tanto es cierto, en cuanto segun el art. 20 de la ley del Notariado «Los notarios no podrán autorizar ningun instrumento público sin la intervencion de dos testigos á lo menos»; segun el art. 21 «No podrán ser testigos en los instrumentos públicos, ni los interesados ni sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad ó segundo de afinidad» y segun el art. 27 «Serán nulos los instrumentos públicos en que sea testigo algun pariente de las partes interesadas; dentro de los referidos grados». Pues bien: en el acta notarial que me ocupa, aparece don José Coris y Corominas, como adherido á la supuesta protesta Franquesa y al final la suscribe como uno de los dos testigos instrumentales: es decir, aparece, el don José Coris, firmando el acta con la doble personalidad de parte interesada, como adherido á la protesta, y de testigo instrumental. Es así que en dicha acta no intervinieron mas que dos testigos instrumentales y que uno de ellos es además una de las partes interesadas; luego el acta es nula, segun los artículos de la ley del Notariado cuyo texto acabo de leer. Si pues, hay una regla de dere-

cho que dice, que lo que es nulo no produce efecto alguno; la tal acta, fundamento único de esta causa, no puede producir ningún efecto: ni siquiera el de ser considerada como tal fundamento, cuanto menos el de ser tenida como veraz y fidedigna. Luego, por esta otra razón, la presente causa carece de fundamento y de base.

Resulta por consiguiente, que el acta notarial en cuestión, es falsa en su contenido, nula por deficiencia en los requisitos intrínsecos é ilegal por la forma en que fué otorgada y por el procedimiento à que se la sujetó. ¿Cuales son los efectos de estos defectos? La falsedad y la nulidad (que si hubiesen sido conocidas llevarán consigo el sobreesimiento en la causa), implican la libre absolución de mis defendidos; sin que la falsedad pueda ser desvirtuada, no existiendo otra prueba, por los mismos que la cometieron, que son los siete que firmaron el acta, y sin que la nulidad pueda convalidarse ni producir efecto alguno. La ilegalidad en la forma y en el procedimiento, importa, no solo la ineficacia de la acusación sino, la nulidad de todo el juicio, pues este no podía concretarse á un solo hecho de los justificables que se imputan á mis patrocinados, antes al contrario, debía extenderse á todos ellos. ¿Que ha sucedido en el caso que nos ocupa? Que un particular se ha querrelado de abusos electorales, acompañando por todo justificativo una acta notarial firmada por seis electores y el notario autorizante: en esa acta se hizo especial hincapié en el supuesto hecho de haberse atribuido indebidamente votos á favor de uno de los candidatos contrincantes, no sin consignarse en ella que, el Presidente de la Mesa impidió ó intentó impedir al Notario el libre uso de sus funciones, no permitiéndole colocar una mesa y silla en el local electoral para el desempeño de aquellas: se instruye la causa; los únicos testigos de cargo (que son los mismos siete que firmaron el acta) para explicar la falsedad de la elección, acusan como medios de cometerla segura é impunemente, no solo el referido hecho de la mesa y silla, sino el telón ó cortina formado por dos ó tres individuos que, colocados delante de la Mesa electoral impidiesen la vista de esta y de la urna al notario y á los otros electores: y finalmente, para excusar ó justificar el levantamiento del acta notarial fuera del colegio y en casa de un elector que es el que todo lo dirige, denuncian el otro hecho de haber el Presidente impedido con amenazas autoritarias al Notario, el levantamiento de dicha acta en el salón electoral y en presencia de la Mesa. Estos tres hechos, Sres. Magistrados, vienen todos y cada uno de ellos comprendidos de lleno en la Real Orden de 8 Abril de 1884, cuyo articulado he leído y que, determina y marca, para tales casos un procedimiento especial, cuyos caracteres distintivos son: la mayor exactitud en la narración de los hechos, la mayor celeridad en la práctica de las diligencias y el mas amplio conocimiento del poder judicial en sus diversas esferas, desde el Juzgado de instrucción hasta al Ministerio del ramo, con todo rigor, y escrupulosidad,

asi en los datos como en los términos fatales que señala.

Y todo esto lo manda aquella disposición, indudablemente, por dos razones: la primera por considerar que los actos cuyo castigo previene, constituyen verdaderas circunstancias agravantes como medios que tienden á asegurar el éxito de las falsedades electorales y la impunidad de las mismas, circunstancias ó hechos que, por su gravedad y trascendencia, exigen especial procedimiento, y la segunda, porque, las maquinaciones y manejos de las pasiones políticas no tengan tiempo ni ocasión para concertar, contra las Mesas electorales, medios y planes falsos con que soliviantar á la opinión pública y sorprender á los Tribunales de justicia. Por manera que en esta causa, tomando como incidental la trascendente y haciéndose caso omiso de varios hechos justificables; se concreta el procedimiento al supuesto de la atribución indebida de votos, para rehuir el procedimiento especial que desde un principio, desde que se levantó el acta, respecto de los hechos omitidos debía observarse: procedimiento que si no se observó, fué para evitar los defectos que son uno de los motivos fundamentales de la disposición legal, de cuya infracción, según la misma ordena, son personalmente responsables los jueces de instrucción y los notarios. Esta infracción es fundamental, porque afecta al procedimiento y lleva, por tanto, consigo la nulidad de todo el juicio; ó á lo menos, en presencia de ella, la libre absolución de mis patrocinados se impone, por no haberse procedido como la ley manda, ni respecto al fondo de los hechos, ni respecto á la formalidad del procedimiento. El Sr. Fiscal no puede pedir ni la Sala puede sancionar el cumplimiento de la ley á méritos y mucho menos, la infracción de la ley.

(Se continuará.)

CORRESPONDENCIA DE «LA PROVINCIA»

Sr. Director de LA PROVINCIA.

Madrid 15 Agosto 1889

Mi distinguido amigo: Razones de prudencia que no necesito explicar por ser evidentes, me han apartado de tratar en mis cartas anteriores del incidente promovido por nuestro colega y carreligionario «El Estandarte» con la publicación de un artículo del cual sacó la prensa liberal muy buenos argumentos para sembrar cizaña, aunque sin lograr que prendiera, en el campo del partido liberal conservador. La cuestión ha terminado por la oportuna intervención de nuestro ilustre jefe, los ánimos se han calmado, y el cisma que nuestros enemigos creían ver iniciado entre nosotros, ha quedado reducido á los límites de una opinión particular expuesta con ligereza y oportunamente corregida por la saludable disciplina que siempre dió cohesión á las fuerzas de nuestro partido. Podemos pues, dar el asunto por terminado y pronto. Reciban nuestro pésame los señores de enfrente, fusionistas, izquierdistas y republicanos.

Madrid olvida la política y los

asuntos municipales, entregándose de lleno al bullicio en una serie inacabable de verbenas. Parece que esta tradicional costumbre estaba condenada á próxima muerte: pero la inauguración de una nueva, la de la Magdalena, presentada con notable ostentación sirvió de estímulo para que los vecinos de los barrios mas alegres de Madrid en donde se celebraron siempre las de S. Cayetano; S. Lorenzo y Nuestra Sra. de la Paloma, se creyeran obligados á echar la casa por la ventana.

En realidad es de aplaudir esta resurrección de las verbenas por que dá motivo para que de tiempo en tiempo se rompa la monotonía de estos días de verano, inaguantables, como diría don Práxedes, porque además de carecer de distracciones, reducidos como estamos á las muy poco atractivas de los teatrillos veraniegos, el calor nos abruma, y lo carencia de temas de conversacion, quitan el aliciente á tertulias y círculos.

Por excepción, ayer y hoy hubo asunto que comentar, pero asunto hartó triste. La antigua droguería tan acreditada con el nombre de Tresviña que es el de sus fundadores, y situada en la calle de Postas, fué ayer pasto de las llamas.

Solo quedaron en pié los muros y no muy firmes, puesto que ya se habla de derribarlos. Resultaron con quemaduras mas ó menos graves los tres dependientes y uno de los dueños; y las pérdidas se calculan en mas de veinte mil duros. A las doce y media del día se inició el fuego y á las dos ya estaba todo destruido.

La cuestión municipal sigue su curso sin que hasta ahora haya ocurrido nada nuevo respecto á ella.

¿Consignaré que el Sr. Martínez Luna resentido porque su antiguo amigo el Sr. Sagasta no le ha ascendido á Alcalde Presidente, desde simple concejal que es, ha presentado la dimisión del cargo de vice-presidente del Círculo de su partido? Consignado queda, siquiera para contribuir al inocente afán de notoriedad que domina á este buen señor.

Algo mas importante es un suelto que ayer apareció en «El Imparcial», inspirado evidentemente por el Sr. Mellado, en el que se asegura que este Sr. tiene conciencia clara de la empresa que acomete al encargarse de la Alcaldía, y pondrá mano firme en todos los ramos del municipio que necesitan pronto y radical reforma.

Mucho espera la opinión del distinguido periodista y abriga la seguridad de que no habrá de reformar sus juicios respecto al nuevo Alcalde.

De política, nada absolutamente se dice: los círculos están desanimados y ni el correo, ni el telégrafo nos traen noticias de fuera, dignas de comentarse.

Ayer se ha sabido que el «Bou, ha parecido» por fin en.... Certe, libre, feliz é independiente, mientras los agentes del gobierno le

buscaban por los montes de la provincia de Castellón.

Parece que se trata de pedir su extradición; considerándole como un reo de delitos comunes: hasta ahora no es oficial la noticia y algunos dudan de que llegue á serlo.

De V. affmo. y S. S. q. b. s. m.

P. V. A.

P. D. Han admitido el cargo de concejales, los Excmos. Sres. Condes de Toreno y de Peña Ramiro, y el Sr. Laorga, para dar una nueva prueba de que nuestro partido no niega nunca su concurso, para todo lo que sea en provechoso del país y en beneficio de la moralidad.

Sr. Director de LA PROVINCIA.

Figueras 17 Agosto de 1889.

Me consta positivamente, que mi correspondencia del 30 de Julio próximo pasado, inserta en ese periódico correspondiente al día 1.º del corriente mes, con la que puse de manifiesto las muchas y notables irregularidades que está cometiendo el Sr. empresario que tiene á su cargo la construcción de la carretera de Darnius, ha sido muy bien recibida de todo aquel vecindario; al paso que ha contrariado en extremo á dicho Sr. constructor, quien sin embargo, y á pesar de todo, continúa su plan separándose por completo del trazado por el señor ingeniero y aprobado por el Gobierno con el que sacó á subasta la empresa y fué admitido por el repetido Sr. constructor. Nada de particular tiene todo esto pues, ya indiqué en mi otro escrito sobre el mismo, que todo ello obedece al mayor lucro que inquestionablemente reportará al empresario, pero si, es muy de extrañar, y lo repito como ya lo dije entonces, que se lo consientan y toleren los encargados del ramo y que deben vigilar y hacer cumplir los compromisos contraídos con el Estado, á quien representan. Quizás no haya llegado todavía á su conocimiento, y de esperar es que, en cuanto tenga noticia de lo que ocurre se apresurarán á lo que corresponde y es debido, pues de lo contrario se espondrían á serios disgustos, toda vez que, de continuar este asunto como hasta el presente, puedo asegurar que sobre él se hará una interpelación y se tratará estensa y detalladamente en cuanto se reanuden las sesiones en el Congreso de Sres. Diputados, pues, por mal que estamos en España en asuntos de administración, no es tan fácil burlar tan descaradamente las leyes como se está haciendo en el asunto que me ocupa. Notorio es el buen celo y la integridad de los Sres. Ingenieros de la provincia y esto nos alienta y hace confiar para la enmienda radical que es debida en cuanto de ello se aperciban y de fijo se apercibirán pronto, porque el clamoreo general aumenta todos los días. El Corresponsal.

DISPAROS

El periódico del Sr. Maciá, es de oro cuando se trata de sus correligionarios de esta.

Veán nuestros lectores lo que se escribe:

«El periódico del señor Masó, siempre propagando chismes y cuentos inventados por la mala fé y la intriga

mastrera. Ahora baraja, con la mejor intencion por supuesto, los respetables nombres de nuestros queridos amigos D. Juan Fabra y Ledesma y D. José María Perez Xifra, anunciándoles como candidatos á la vacante que deja el diputado á Cortes por el distrito de esta capital, D. Juan Fabra y Floreta, nombrado recientemente gobernador civil de Huesca.

Aun pasarán muchos dias antes de que se anuncie la referida vacante y cuando esto se haga, esté aquel colega seguro de que el genuino partido liberal-dinástico de esta ciudad y su distrito, votará unánime al candidato que el Gobierno tenga á bien designar, importándonos poco que dicho candidato sea ó nó del gusto del periódico á que nos referimos, pues á pesar de nuestra insignificancia podremos pasarnos sin su cooperacion y aun derrotarle si trata de luchar en contra.»

Bravo, bravo, querido colega, así, con franqueza. ¿A que andar con rodeos? El candidato que el Gobierno tenga á bien designar. ¿Para que consultar el Distrito, que necesidad hay de que se reunan los comités fusionistas y sobre todo el flamante de nuestra Capital? ¿Que importa que el Gobierno nos mande algun cunero, muy conocido en su casa?

Lo manda el Gobierno, y todo el mundo, boca á bajo. Ya lo saben *El Constitucional*, y el manso partido fusionista del Distrito; el periódico de Cámara y de los caciquillos, ha anunciado ya lo conveniente para que sepan á que atenerse cuando llegue el caso.

Hablando nosotros del Municipio de Madrid, decíamos que habia entre los consejales, uno de posibilista, que se le suponía complicado con lo de las *sisas*; lo que nos valió un chubasco del colega local *El Posibilista*, que para su capote dijo:

«Sin embargo, si ese posibilista es como dicen esos periódicos, desde luego renegamos de él y no le contamos en nuestras filas.

Eso mismo se ha hecho con dos posibilistas barceloneses cuya conducta no se atemperaba al criterio general del partido.

Y tambien en esto nos diferenciamos de los demás partidos, que prohijan á los suyos, hagan lo que hagan.

Para nosotros el que no es correcto deja de ser posibilista.»

Ahora vea el colega lo que dice *La Justicia*.

«Antes de salir el Sr. Castelar para Dénia, celebró varias entrevistas con los señores ministro de la Gobernacion y gobernador de Madrid, para suplicarles encarecidamente hicieran lo posible por salvar del naufragio á la comision de *sisas*, á causa, segun se asegura, de hallarse de alguna manera complicado en este asunto un conocido concejal posibilista.»

Así pues, consecuente *El Posibilista* en su manera de pensar, no tiene mas que prepararse para espulsar del partido al mismísimo señor Castelar.

Y como esto cualquiera lo hace. Optará por poner en cuarentena lo que dice *La Justicia*.

Es más cómodo y mas posibilista. *El Independiente* de ayer pregunta.

¿Qué ha alcanzado de provecho para la provincia la Comision de la Diputacion provincial durante su permanencia en Madrid?»

Aun que no se dirige á nosotros, le contestaremos que dicha Comision logró, la *promesa* del Ministro de Fomento se incluiría en el presupuesto del año próximo los gastos de dos peones camineros para la carretera de ésta á Tordera.

Pero diganos el colega. ¿Cree, de buena fé, que dicha Comision fué á Madrid para alcanzar algo de provecho para la provincia?

BANCO DE ESPAÑA

Gerona

Esta Sucursal admite en negociacion desde hoy, y hasta nuevo aviso, los cupones del vencimiento de 1.º de Octubre próximo, y de los anteriores, de la Deuda perpetua al 4 por 100 exterior y de los Billetes hipotecarios del Tesoro de la Isla de Cuba, emision de 1886, así como estos mismos Billetes amortizados, con la bonificacion de tres y cincuenta céntimos por ciento.—Gerona 16 Agosto de 1889.—El Secretario, *Antonio Santasusagna*.

NOTICIAS.

Si bien equivocadamente se dijo era copiado de otro periódico, damos las gracias á nuestro estimado colega el *Diario de Barcelona* por haberse hecho eco de la noticia que publicamos en nuestra edicion del martes último, sobre los atropellos de que habian sido víctimas en la carretera de ésta á Cassá de la Selva, unos velocipedistas de esta ciudad que fueron á despedir á unos amigos velocipedistas tambien de San Feliu de Guixols. Hora es ya de que periódicos de la representacion del *Diario*, se dignen ocuparse de tan bárbaros atentados, llamando la atencion de las Autoridades sobre el particular.

—El jueves último la distinguida sociedad «Nueve Orfeon Gerundense» favoreció á sus socios, con una deliciosa velada teatral, en el teatro de reciente construccion que tiene dicha sociedad. Se representó el magnífico drama del Sr. Soler, *Las joyas de la Roser* y la chistosa pieza en un acto *Un forner y una modista*, bajo la direccion del simpático actor señor Molgosa, el cual junto con su hija y varios aficionados desempeñaron la funcion con notable acierto mereciendo gran cosecha de aplausos de la numerosa concurrencia que llenaba el salon.

Felicitemos á la sociedad *Nuevo Orfeon*, por el éxito que adquieren sus deliciosas veladas.

—Uno de los asuntos que debiera merecer especial atencion de nuestros gobernantes, es el que se refiere al catolicismo en Marruecos: el número de católicos que hoy existen pasa de 5.600 repartidos en su mayor parte en Tetuán, Tánger, Larache, Casablanca, Mogador, Mazagán. Existen tres misiones nacientes: Alcázar, Rabat y Saffi, en las cuales hay 98, 56 y 64 católicos respectivamente.

Hay dos iglesias en Tetuán y Tánger, y nueve capillas en otras poblaciones.

El prefecto apostólico de aquel imperio es el padre José Lerchundi, que goza de gran popularidad y á quien el emperador distingue sobre manera.

El padre Lerchundi reside habitualmente en Tánger, y tiene á sus ordenes cuarenta y dos misioneros.

Las poblaciones que tienen mision, poseen tambien escuela española servida por los mismos frailes.

El gobierno español, tiene completamente abandonadas á las misiones marroquies: en cambio el gobierno francés; hasta cuando está á cargo de los radicales intransigentes, cuida incansable sus misiones de Levante y del Extremo Oriente, que mantienen á la República el predominio entre los católicos, y hasta en gran parte de los indígenas.

—El baile que tuvo lugar en los salones de la Sociedad Liceo Gerundense el jueves último, estuvo brillantísimo. Con este motivo, y dada la esquisita direccion de la Junta de obsequios que dirige estas diversiones, es de suponer que cada dia progresara mas, si cabe, llegando á ser, sin disputa, el punto donde estará, reunido, lo mejor de la juventud de nuestra Ciudad.

—Anteayer celebráronse en la Iglesia de Santa Susana, los funerales en sufragio del alma de D. José Guilain fallecido en esta el 31 del mes último.

Acompañamos en su duelo á la distinguida familia del finado.

—La prensa toda considera como un hecho el nombramiento del señor Mellado, director de nuestro colega «*El Imparcial*» para el cargo de Alcalde de Madrid.

Bien merecido lo tiene y nosotros amantes de la justicia ante todo y sobre todo, le felicitamos por tan honrosa distincion; y le aconsejamos fumi-gue las dependencias del primer Ayuntamiento de España, al objeto de evitarse el contagio de siseros y petroleros.

—Ha regresado de Arenys de Mar, donde se hallaba tomando los baños, la señora é hijos de nuestro considerado amigo don José Ferrá Coll, Director de la Sucursal del Banco de España en esta provincia.

Tambien lo han efectuado del importante pueblin de Palamós, las apreciables familias de los señores Gobernador civil y Juez de primera instancia del partido.

—Han tomado posesion don José Figueras y don Francisco Martí, en el destino de oficiales de Recaudacion de la Delegacion de Hacienda de esta provincia.

—Ha tomado posesion don Juan Amoretti y Carbonero, del destino de Abogado del Estado de la Delegacion de Hacienda de esta provincia y Audiencia de la capital.

—Han sido nombrados: Administrador de la Aduana de Badajóz, por traslacion á su instancia, don Bernardo Cano y Arnau, Vista primero de esa de Port-Bou, para esta plaza con igual categoría por traslacion á don Julian Santamaria Jefe de Negociado de 3.ª clase del Centro directivo, y Vista 5.º de la de Cadiz, á don Ernesto del Villar y Miralles, electo Administrador de la de Canfranch.

—Continua del mismo modo la mala distribucion de la correspondencia correspondiente á los pueblos de Mediñá y S. Andrés de Alterri de que nos quejamos hoy hace ocho dias. Los periódicos singularmente, se reciben con notable retardo y con seña-

les indubitables de haber sido abiertos y manoseados, tal es la falta de pulcritud con que llegan a manos de sus dueños, ¿Podrá influir en ello el que el peaton cartero, residente en Cerviá tiene abierto un café en dicho pueblo? Rogamos al Sr. Administrador de correos que se entere de ello, y procure corregir lo que es justo motivo de quejas por parte de aquellos vecinos.

BOCA EL TESORO UNIVERSAL DE LA BOCA.—Calma instantáneamente los mas fuertes dolores de muelas, no dá lugar á sufrir úlceras en las encias, impide la formacion del sarro, purifica el aliento, fortalece las encias y dá frescura constante á la boca. De venta en Gerona, farmacia del Dr. Coll, y en Lérida, Sr. Blaviá.

Veloz-Club Gerundense

Reunidos en Junta General los Sres. Sócios que componen tan distinguida Sociedad, han acordado: «Que siendo hoy domingo 18 del corriente, cuando cumple el año de su creacion, para celebrarlo, por la tarde saldrán todos los sócios á afectuar como via de paseo, una pequeña escursion por las inmediaciones de Gerona, y vestidos con el uniforme de reglamento. De regreso, cenarán todos en una fonda de las mejores que hay en nuestra Ciudad, y para remate de fiesta, se afectuará baile en los salones espaciosos, de la cada vez mas floreciente sociedad «*Liceo Gerundense*» al cual quedan invitadas todas las pollitas que con su asistencia tanto favorecen á esta última sociedad.

Para que sea más lucida esta última parte, el salón estará artísticamente engalanado encontrándose los velocipedos en el mismo local ingeniosamente colocados y formando una bonita combinacion.

REMITIDO.

Darnius 11 Agosto 1889.

Sr. Director de LA PROVINCIA.

Muy señor mio y de mi mas distinguida consideracion: Acogiéndome á la Ley de Imprenta, deseo de la amabilidad de V. se sirva inscribir, en las columnas de su dignísimo periódico, que en fecha 1.º Agosto leí en él una carta firmada por su corresponsal de Figueras, referente á las obras en construccion de la carretera de Puente de Capmany á Massanet de Cabrenys, (sin ton ni son) dice que el Contratista obra á su antojo en variar el trazado, siendo falso lo que dice el Sr. Corresponsal; pues me atengo á los planos que mi Sr. Director me mandó; diciendo tambien que las pendientes mas accidentadas eran del cuatro por ciento, en el trazado antiguo; siendo falso tambien, pues las habia de tan fuertes y mas, que ahora con el nuevo trazado; advirtiéndole que en ninguna parte llega al siete como dice este señor ni mucho menos, y sepa pues el Sr. Corresponsal de Figueras á quien tengo el honor de no conocer, que el nombre del tal Contratista está muy bien sentado, y nunca será moteado como dice él.

A este Sr. Corresponsal cuidadito en saber lo que escribe, y para crítica es preciso saber lo que dice.

Me ofrezco de Vd. afectísimo S. S. q. b. s. m.—El Contratista, *Carlos Bazeras*.

Tip. de A. Nugué.—GERONA.

SERVICIOS

COMPANIA TRASATLANTICA
DE BARCELONA.

Línea de las Antillas, New-York y Veracruz.

Combinación á puertos americanos del Atlántico y puertos N. y S. del Pacífico
Tres salidas mensuales, el 10 y 30 de Cádiz y el 20 de Santander.

Línea de Colón.

Combinación para el Pacífico, al N. y S. de Panamá y servicio á Méjico con
trasbordo en Habana.

Un viaje mensual saliendo de Vigo el 25. vía Puerto Rico, Habana y San-
iago de Cuba. Salida de Barcelona el 15.

Línea de Filipinas.

Extension á Ilo-Ilo y Cebú y combinaciones del Golfo Pérsico, Costa Oriental
Africa, India, China, Conchinchina y Japón.

Trece viajes anuales saliendo de Barcelona cada 4 viernes á partir del 11 de
Enero, y de Manila cada 4 sábados á partir del 5 de Enero.

Línea de Buenos Aires

Un viaje cada dos meses para Rio Janeiro, Montevideo y Buenos Aires, salien-
do de Cádiz cada ocho semanas á partir del 31 de Enero.

Línea de Fernando Póo.

Con escalas en la costa occidental de Marruecos.

Un viaje cada tres meses, saliendo de Cádiz.

Servicios de Africa.

COSTA NORTE.—Servicio quincenal. Salidas de Cádiz los días 16 y 30 para
Tánger, Algeciras, Ceuta y Málaga y retorno de Málaga el 12 y 25 con las mis-
mas escalas.

COSTA NOROESTE.—Servicio mensual de Cádiz á Larache, Rabat, Casablanca
Mazagán y Mogador.

SERVICIO DE TÁNGER.—Tres salidas á la semana: de Cádiz para Tánger os do-
mingos, miércoles y viernes; y de Tánger para Cádiz los lunes, jueves y sábados.

Estos vapores admiten carga con las condiciones mas favorables, y pasajeros á quienes
a Cmpañia da alojamiento muy cómodo y trato muy esmerado, como ha acreditado en su di-
tado servicio. Rebajas á familias. Precios convencionales para camarotes de lujo. Rebaja
por pasajes de ida y vuelta. Hay pasajes para Manila á precios especiales para emigrantes
de clase artesana ó jornalera con facultad de regresar gratis dentro de un año, si no encuen-
o

La Empresa puede asegurar las mercancías en sus buques.

Aviso importante.—La Compañia previene á los señores comerciantes,
agricultores é industriales, que recibirá y encaminará á los destinos que los mismos
designen, las muestras y notas de precios que con este objeto se le entreguen.

Esta compañía admite carga y expide pasajes para todos los puertos del mundo servidos
por líneas regulares.

Para mas informes.—En Barcelona La Compañia Trasatlántica y los Sres. Ripol y Compañia
plaza de Palacio.—Cádiz; la Delegacion de la Compañia Trasatlántica.—Madrid; D. Julián Moreno
Acalá 33y 35.—Santander; Sres. Angel B. Perez y Compañia.—Coruña; D. E. la Guarda.—
Vigo; D. Antonio Lopez de Neira.—Cartagena; Sres. Bosch Hermanos.—Valencia; Sres. Dart
Compañia.—Málaga; D. Luis Duarte.

ALMAENES DE HIERRO Y FERRETERIA
DE
JOSÉ PUIG.

Ferreteria. beuradors, 7 y Rambla de Alvarez 1.
Puntas, Tornillos, Visagras y demás artículos para Cerrajería y Carpintería
Depósito Hojas de Taponeros, Artículos de Guarnicionero, Bateria de Cocina
Hornillos y Estufas de varios sistemas.
Almacén de Hierros calle de Ciudadanos n.º 16, (bajos de la Fonda Italiana)
Hierros, Chapas y Aceros de las más acreditadas fábricas Nacionales y Ex-
ranjeras.
Ejes, Muelles y demás artículos para la construccion de Carruajes.

MERCERIA Y ARTÍCULOS PARA FLORES
DE **JOSÉ BONET**
CALLE ABEURADORS-12-GERONA.

En dicho establecimiento se acaba de recibir grande y variado surtido de
géneros de novedad para la presente temporada, como son, Medias, Calceti-
nes, Mitones, Abanicos y Algodones colores sólidos, á precios económicos.

Mitones para Señora y Niña desde 2 reales par.

BANCO VITALICIO DE CATALUÑA

COMPANIA GENERAL DE SEGUROS SOBRE LA VIDA Á PRIMAS FIJAS
DOMICILIO EN BARCELONA, ANCHA, 64

CAPITAL de GARANTÍA independiente de las reservas constituidas con las
primas han aportado los asegurados
10.000,000 DE PESETAS

De las cuentas de 31 de Diciembre de 1888 leidas y aprobadas en la Juntagenera
de 31 de Mayo último, se desprenden los siguientes datos.

Suscricion.	Pesetas,	46.085,364,66
Riesgos en curso	»	28.373,958'02
Ingreso anual por primas	»	1.127,081'81
Reservas	»	1.875,177'96
Siniestros pagados en 1887 y 1888	»	428,750'
Activo	»	12.716,568,40

En la Direccion y en las Delegaciones de todas las capitales de provincia se dán
explicaciones acerca las varias combinaciones que tiene establecidas esta Compañia
Delegado en esta capital y su partido: D. ANICETO PALAHI
BELLMIRALL, 3.

EL VELOCIGRAFO

Aparato perfeccionado de una utilidad incontestable. Práctico y expeditivo cual ninguno, sustituye su uso á los conocidos AUTOCOPISTA, POLIGRAFO, HECTOGRAFO, CYCLOSTILO, ETC., ETC.

Su empleo es indispensable en Oficinas, Escritorios, Casas de Comercio y para toda persona que sin necesidad de acudir á la Imprenta ni Litografía quiera reproducir hasta 100 copias de un manuscrito hecho con cualquier pluma ordinaria sobre una hoja de papel cualquiera.

Reproduce circulares, estados, precios corrientes, música, dibujos y cuantos trabajos se deseen copiar.

Puede imprimirse en tela, dibujos para bordado, etc., etc.

Un niño de corta edad puede manejarlo imprimiendo en algunos minutos, cerca de 100 ejemplares, sobre su pasta blanca y tersa como la piedra litográfica.

PRECIO

Tamaño comercial (54-25 etc.) Ptas. 16.

Cada Caja lleva un frasco de tinta y la fórmula para hacerla.

Para los pedidos dirigirse á los representantes en España Sres. Roy y Comp^{aa}. Ataulfe

Barcelona, remitiendo el importe en libranzas del giro mútuo ó letras de fácil cobro y se les remitirá por el ferro-carril á la estación que designe (portes á cargo de los compradores.)